

representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el acuerdo de 11 de junio de 1985 e implícitamente contra el acuerdo de 7 de febrero de 1986, ambos de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, sobre permisos a funcionarios para realizar funciones sindicales, de formación sindical o representación de personal, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de la Federación de Sindicatos de Profesorado Estatal contra acuerdo de 11 de junio de 1985 e implícitamente contra el acuerdo de 7 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos la conformidad de los mismos, en lo que constituye el objeto propio de este recurso, con los artículos 14 y 28 de la Constitución, desestimándose, en consecuencia, las peticiones de la recurrente. Asimismo, por imperativo legal, se imponen las costas a la actora.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario del Consejo Superior de la Función Pública.

**23616** ORDEN de 9 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Montmaneu.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Montmaneu como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado por el recurrente en 4 de junio de 1984, contra desestimación de la resolución formulada por la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local el 5 de octubre de 1983, sobre pensión de jubilación de don Miguel Fernández Caveró, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 24 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**23617** ORDEN de 9 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Sacristán Sáez.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Sacristán Sáez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de

Administración Territorial, de 1 de agosto de 1983, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local el 21 de marzo de 1983, sobre subsidio de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefa Motos Guirao, en nombre y representación de doña María Sacristán Pérez, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a Derecho, los acuerdos del Ministerio de Administración Territorial y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que aquí se impugnan, absolviendo a la Administración demandada, de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**23618** RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan cuatro aparatos receptores de televisión. «Elbe» 2672 MD, 26" «G.P.» serie 71 MD, 26" «Kronne» serie 71 MD, y «Elbe» 2672 TXT MD, fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en Barcelona, España.

Recibida en la Direcció General de Seguretat i Qualitat Industrial del Departament d'Industria i Energia de la Generalitat de Catalunya la solicitud presentada por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moianés, 19, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato receptor de televisión, fabricado por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1578-B-IE/3, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-ELB-IA-01 (TV), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Industria i Energia de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación GTV-0164, con fecha de caducidad el día 6 de julio de 1989, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 6 de julio de 1988, y definir por último, como características técnicas para cada marcas y modelos homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.  
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Tercera. Descripción: Mando a distancia.